



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Siete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Procedencia</b>	Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Accionante</b>	Yiseth Tatiana Cuartas Rico, C.C. 1'000.310.955
<b>Afectado</b>	Mia Anahi Cuartas Rico. T.I. 1'037.676.401
<b>Accionado</b>	Sura E.P.S. S.A. y Otros (Vinculados)
<b>Radicado</b>	05001 43 03 008 <b>2023 00001 01</b>
<b>Auto Nro.</b>	<b>066</b>
<b>Asunto</b>	Declara Nulidad Sentencia Tutela Primera Instancia.

Fuera del caso entrar a decidir la impugnación presentada por la aquí Accionante Yiseth Tatiana Cuartas Rico, identificada con C.C. 1'000.310.955, obrando como Agente Oficioso de su hija recién nacida, Mia Anahi Cuartas Rico. Identificada con T.I. 1'037.676.401, en contra del fallo proferido el día 24 de enero de 2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada contra Sura E.P.S. S.A., a la cual fueron Vinculados “...la *SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*”, mediante auto del 11 de enero de 2023, si no fuera porque este Despacho a encontrado la siguiente irregularidad.

Toda vez que en el marco de la presente acción de tutela se encuentra involucrada una menor de edad recién nacida a quien, según lo previsto en el segundo inciso del artículo 25 del Decreto 2353 de 2015, le corresponde ser afiliada, desde su nacimiento, a la E.P.S. a la cual se encuentre adscrita su progenitora, este Despacho –examinando los hechos puestos en conocimiento así como el fallo proferido, máxime en cuanto se encuentra envuelta, se itera, una menor de edad recién nacida-, procedió a contactar a la aquí accionante, quien, entre otros aspectos, indicó que actualmente se encuentra afiliada como beneficiaria de su madre a la E.P.S. de la Policía Nacional, institución que, claramente (incluso se entiende, habida cuenta el silencio por parte de la aquí accionante al no mencionar este hecho al A quo), no fue vinculada a fin de que emitiera su respectivo pronunciamiento.

En tal sentido, estimando absolutamente necesario e imprescindible que la E.P.S. de la Policía Nacional exponga las razones por las cuales la hija, recién nacida, de la aquí accionante no ha sido afiliada a dicha E.P.S., este Despacho declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia inclusive para que se proceda a vincular a la E.P.S. de la Policía Nacional Sanidad Policial, a fin de que nuevamente el A quo profiera decisión de fondo, en donde sea considerada, igualmente, la eventual respuesta o incluso su silencio, de ser el caso, y el marco normativo referente a la libertad de escogencia de E.P.S., y la afiliación de los recién nacidos al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Y, a región seguido, se exhorta a la aquí accionante para que aporte al A quo (Juzgado de primera instancia), a la mayor brevedad posible, toda la documentación en la cual se pueda constatar la afiliación y en qué calidad se encuentra a la E.P.S. de la Policía Nacional Sanidad Policial.

Por tales razones, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD** de la Sentencia proferida el día 24 de enero de 2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada en contra de Sura E.P.S. S.A., siendo Vinculadas “...la *SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*”, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. ORDENAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN,** proceda a vincular a la E.P.S. de la Policía Nacional Sanidad Policial a la presente Acción de Tutela, para lo que estime procedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría

D

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Actor: Yiseth Cuartas Agente

Rdo: 2023 00001 01